

EL GOBIERNO ELECTRÓNICO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL*

Mtra. Erika Yamel Munive Cortés¹

SUMARIO: 1. Introducción; 2. La renovación de los servicios gubernamentales en México; 3. La administración pública; 4. El servicio público; 5. La Planeación; 6. La modernización administrativa; 7. Conclusiones y Propuestas; 8. Fuentes de Información; 9. Anexos.

RESUMEN: Este estudio presenta de manera sintética la evolución que ha tenido la administración pública mexicana desde 1976 hasta nuestros días, en primer lugar se describe el proceso que implica la renovación de los servicios gubernamentales del Estado, a continuación se muestra la importancia que tiene la automatización de la administración pública federal y su relación con la eficiencia y transparencia en la gestión del Estado, posteriormente se explica la aproximación entre el servicio público y la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, por último se presentan las etapas por las que ha atravesado la planeación de la modernización administrativa en México para poder llegar al establecimiento del gobierno electrónico.

PALABRAS CLAVE: Gobierno Electrónico, administración pública federal, modernización administrativa, servicio público.

ABSTRACT: This study presents a synthetic approach to the Mexican Public Administration evolution from 1976 until today, firstly the steps to improving customer service in a government agency are described, then shows importance of automation in the Federal Public Administration, also the important link between transparency & efficiency in State management is mentioned, after explains approaches concerning Public Service and the needs of citizens, in the end presents the mexican administrative modernization stages from public sector organisation planning to adopt an e-government initiative.

KEYWORDS: administrative modernization, Electronic Government, Federal Public Administration, Public Service.

* Documento desarrollado a partir del capítulo I de: MUNIVE CORTÉS, Erika Yamel (2008). Diseño de estrategias de divulgación ciudadana para Programas de Gobierno Electrónico en México. Tesis inédita de Posgrado – Maestría en Administración. Facultad de Contaduría Pública. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México. [Tesis sustentada el 14 de Diciembre de 2009, Acta de examen de grado Folio 0057189 de fecha 20 de Enero de 2010].

¹ Consultora en proyectos de Gobierno Electrónico para la Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos desde 2009. Doctoranda en Estudios Jurídicos por la Universidad Rey Juan Carlos. Máster en Estudios Sociales de la Ciencia y la Tecnología por la Universidad de Salamanca (España). Máster en Informática y Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, Licenciada y Maestra en Derecho por la Escuela Libre de Derecho de Puebla.



I. Introducción

Las tecnologías de la información y comunicación han establecido una nueva estructura mundial con un orden socioeconómico que se distingue por el conocimiento, la creatividad y el capital intelectual. Internet en particular ha favorecido la supresión de fronteras, emergiendo con ello nuevos modelos educativos, culturales y sociales. Según datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (1999), el desarrollo de Internet en México fue acelerado, ya que en tan solo cuatro años logró 50 millones de usuarios.

Porrúa (2003) señala que en los años noventa, David Osborne y Ted Gaebler con su libro “Reinventing Government”, fueron fuente de inspiración para funcionarios públicos de todo el mundo, ellos indicaron que las tecnologías de la información y la comunicación son la excusa que los gobiernos necesitaban para reinventarse. La innovación tecnológica aplicada a la prestación de servicios gubernamentales es la causante del surgimiento del gobierno electrónico y de que las relaciones entre instituciones públicas y ciudadanos se transformen.

Los gobiernos reconocen cada vez más que el gobierno electrónico conforma un proceso benéfico y evolutivo, razón por la cual están dedicando capital y recursos humanos para su desarrollo y han decidido mudarse de las formas tradicionales de ofrecer servicios basadas en papel y cara a cara hacia la Internet. También se han dado cuenta de que estos servicios deben estar enfocados en el usuario, en un costo efectivo y en la facilidad de uso. Casas (2004) indica que “El que no tenga acceso a las nuevas tecnologías puede ser el nuevo analfabeto del siglo XXI. Los analfabetos en nuevas tecnologías serán los excluidos de la sociedad futura. Se debe entender por analfabeto el ciudadano que no sea capaz de acceder a la información, pero también aquél que no sepa seleccionarla, que no la comprenda o que no sepa interpretarla críticamente, he aquí la clave para desarrollar un gobierno electrónico integral, que no solo se enfoque en cuestiones tecnológicas, de gestión o jurídicas, sino aquel que también busque la educación obligatoria de sus usuarios, mediante un desarrollo global, continuo y a largo plazo.

Piaggese (2004) hace referencia a la definición de gobierno electrónico proporcionada por la División de Tecnología de Información para el Desarrollo del Banco Interamericano de Desarrollo, que lo detalla como “la habilidad de los gobiernos para proveer servicios en forma electrónica, aumentando la eficiencia de la gestión pública y mejorando los servicios a los ciudadanos en un marco más transparente al actual, y no simplemente por procedimientos electrónicos tradicionales”, de ese modo, podemos subrayar que el incremento de la eficiencia agregada que se crea al establecer los canales apropiados para la colaboración entre las organizaciones públicas y privadas resulta viable en México, gracias a la renovación de los servicios gubernamentales provocada por el establecimiento del gobierno electrónico.

2. La renovación de los servicios gubernamentales en México

Para comprender la estructura de los servicios gubernamentales en México es necesario analizar la forma en que se organiza el Estado Mexicano, por ello iniciaremos con la definición que nos proporciona Martínez (2006, p. 27) quien señala que: “El Estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio.” De esta definición es necesario destacar dos palabras: organización y personas; ambas hacen referencia indirecta al tema que estamos abordando: los servicios gubernamentales; debido a que para prestar servicios se necesita contar con una organización determinada y dispuesta a proporcionar servicios adecuados a las personas.

De acuerdo con Hariou (1980, p. 118) el Estado se define como una “Agrupación humana, fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción”, de ella podemos inferir que el Estado Mexicano proporciona servicios gubernamentales a sus ciudadanos a través del elemento denominado poder y está estructurado como una República que se compone por Estados libres y soberanos, cuyas características son: Democrática, Representativa, Federal. México tiene diversas formas de organización administrativa en cada uno de sus Estados, sin embargo, al surgir el gobierno electrónico como un nuevo modo de prestar servicios, se facilita el acceso y la comunicación entre los habitantes y la administración pública.

Siguiendo a Serra (2006, p. 19), “La actividad del Estado incluye el conjunto de operaciones, tareas y facultades para actuar como persona jurídica de Derecho Público y que realiza por medio de los órganos que integran la administración pública tanto Federal como Local y Municipal”, de tales palabras podemos encontrar un punto de equivalencia entre las actividades que realiza una computadora y aquellas que realiza el Estado, entonces podemos inferir que los órganos que integran la administración pública en México son todos los elementos periféricos (ratón, pantalla, impresora) y las operaciones y facultades que tiene para actuar, serían la unidad central de proceso y el software que se necesita para hacerlo funcionar.

Acosta (1999, p. 56) indica que “La función pública es la actividad que el Estado realiza a través de sus órganos y que se manifiesta por conducto de sus titulares. Es una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales mediante prestaciones individualizadas sujetas a un régimen de Derecho Público que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad”, de ese modo, al ser una acción orientada a satisfacer insuficiencias, el uso de computadoras para realizar las actividades del Estado se convierte en una necesidad primordial, ya que facilita el manejo

de grandes cantidades de información que puede ser rápidamente sistematizada de acuerdo a los requerimientos de cada individuo, procurándose con ello el bienestar social.

Las funciones del Estado y su idea correlativa que es la división de los poderes, ha sido estudiada desde la antigüedad. “El poder del Estado es uno aunque exista una diversidad de funciones. El concepto de atribuciones comprende el contenido de la actividad del Estado; es lo que el Estado puede o debe hacer.” (Fraga, 2002, p. 26), por tal motivo, la renovación de los servicios gubernamentales debe ser integral, ya que al formar parte del elemento estatal denominado poder, cuyo ámbito de actuación abarca las funciones administrativas, legislativas y jurisdiccionales, no se deben enfocar estrictamente hacia los servicios que implica la función administrativa.

Margadant (1995) indica que el Estado mexicano ha transitado a través de diversas épocas; pre-colonial, colonial e independencia; sin embargo en este documento, únicamente analizaremos los sucesos más importantes ocurridos durante el periodo de independencia; él menciona que el primer documento que intentó sentar las bases de la organización política de los mexicanos en la época independiente, fue el denominado “Elementos Constitucionales” y su principal elaborador fue Ignacio López Rayón en 1811; en su texto se estableció que la soberanía dimana directamente del pueblo y reside en la persona de don Fernando VIII, posteriormente el 14 de Septiembre de 1813, don José María Morelos y Pavón redactó el documento “Sentimientos de la Nación”, en él se indicó que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, a pesar de este gran avance en materia legislativa, a ninguno de estos documentos se le puede catalogar como un proyecto de Constitución que pretende organizar sistemáticamente al pueblo mexicano ya que ambos exclusivamente se refieren a garantías del gobernado y en esta época aún se estaba luchando por la independencia.

La Constitución de Apatzingán expedida el 22 de octubre de 1814 con el nombre de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, tuvo un carácter distinto, ya que fue una Constitución que estructuró política y jurídicamente a nuestro país, sin embargo, no estuvo vigente (Margadant, 1995).

Margadant (1995) considera que el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba, no se conceptúan como ordenamientos constitucionales. La consumación de la independencia el 27 de septiembre de 1821 posibilitó la aplicación de lo que se estipuló en ambos documentos y provocó que la Junta Gubernativa iniciara funciones al convocar a un Congreso Constituyente para que estructurara al país, dando cumplimiento al Plan de Iguala; interinamente se designó una Regencia que expide el Acta de Independencia del Imperio Mexicano el 28 de septiembre de 1821.

De acuerdo con Margadant (1995), el Primer Congreso mexicano constituyente se instaló el 24 de febrero de 1822, solamente actuó como convocante a un nuevo Congreso que se instaló el 7 de noviembre de 1823 y cuyas actividades principales se llevaron a cabo el 31 de enero de 1824, al expedir el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y el 4 de octubre del mismo año, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que es el origen del Estado Mexicano.

Posteriormente en 1836 y 1843 se implantó el centralismo a través de las Leyes fundamentales. En 1857 la Constitución Federal trató de implantar la igualdad jurídica entre todos los componentes de la población mexicana. La Constitución Federal que actualmente nos rige es la de 1917. (Margadant, 1995)

Después de conocer el concepto, los fines, origen funciones y evolución del Estado Mexicano, podemos enfocarnos al estudio de la renovación administrativa en la prestación de servicios gubernamentales.

3. La administración pública

La palabra administración proviene de los vocablos latinos *ministrare* que significa servir, y *ad manus trahere* que significa manejo o gestión.

Béjar (2006, p. 3) indica que “la administración es la ciencia cuyo objeto es la coordinación de la totalidad de los elementos (humanos, materiales y técnicos) tendentes a la obtención de un resultado buscado de la mejor manera posible.”

La Real Academia Española de la Lengua (2012) señala que la administración pública es la “Organización ordenada a la gestión de los servicios y a la ejecución de las leyes en una esfera política determinada, con independencia del poder legislativo y el poder judicial. Conjunto de organismos encargados de cumplir esta función.”

De dichas definiciones podemos concluir que sin la presencia de la administración pública existiría un caos en la gestión del Estado.

Margadant (1995) considera que la administración pública tuvo sus primeras manifestaciones en el país, gracias a la importación que sufrió del viejo continente, al ser implantada en la Nueva España a través de los reinos y gobernaciones existentes desde 1548; posteriormente nuestra nación estuvo inmersa en diversos movimientos sociales que implicaron una desestabilización administrativa; dicha etapa se puede dar por concluida con el establecimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos elaborada en 1917.

La Secretaría de la Función Pública (63, 2006), indica que para el desarrollo administrativo de nuestro país, también ha sido importante la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958, que se transformó en 1976 en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, aunado a ello, para facilitar el análisis de la evolución de la administración pública en México, nos presenta sexenalmente, los avances más importantes que se han dado a partir de 1976:

- **1976-1982:** Se instituye el programa “Alianza para la Producción”, basado en la reorganización institucional, sectorial y en la reforma de ventanillas.
- **1982-1988:** Se reforma, el 29 de diciembre de 1982 la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creando una nueva Secretaría de Estado denominada Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF), sus facultades principales son la fiscalización, control y evaluación de la gestión pública. Esta función antes la desempeñaba la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- **1988-1994:** En 1990, se creó el Programa Nacional de Modernización de la Empresa Pública 1990-1994.
- **1994–2000:** Se determinan dos objetivos: El transformar a la administración pública en una organización eficaz, eficiente y con una cultura de servicio y combatir la corrupción y la impunidad.
- **2000–2006:** El Gobierno inicia prácticas renovadas de: planeación, administración estratégica, gerencia pública, liderazgo y pone en marcha el gobierno electrónico; en la administración pública existe una tendencia general hacia el fomento de la innovación y la búsqueda de la calidad; se emplea el término función pública.

De lo anterior podemos observar que los atributos que se le otorgaron al gobierno electrónico son:

- Renovación
- Liderazgo
- Innovación
- Calidad

- **2006-2012:** Surge el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012, cuya observancia es obligatoria para todas las dependencias de la administración pública Federal, este documento tiene tres objetivos principales: maximizar la calidad de los bienes y servicios que se prestan, incrementar la efectividad de las instituciones y minimizar los costos de operación y administración de las dependencias, además se expide el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y se establece el Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y combate a la corrupción 2008 -2012.

Desde el punto de vista jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da fundamento tanto al Estado como a la administración pública Federal, al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas, en sus artículos 25 y 26, 39 a 49, 80 a 93 y 108 a 114 (véase anexo A). De los artículos citados, es importante retomar el contenido del artículo 90 ya que en él se establece la forma en que se lleva a cabo la administración pública Federal en México, se indica que la Ley reglamentaria de este artículo es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, además expone la forma en que se distribuirán los negocios del orden administrativo de la Federación entre las Secretarías de Estado y define las bases generales de creación de las entidades paraestatales.

De acuerdo al artículo 90 Constitucional, la administración pública está conformada por los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no se lleva a cabo en ninguno de los otros poderes; su acción es continua y permanente, persigue el interés público y tiene una forma de organización jerarquizada. Es una atribución del Poder Ejecutivo cuya responsabilidad directa se encuentra a cargo del Presidente de la República quien la realiza con apoyo de Secretarías de Estado y Consejería Jurídica que integran la administración pública centralizada y a través de entidades que integran la administración pública paraestatal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal define y norma jurídicamente la organización de la administración pública Federal y las actividades y responsabilidades de cada dependencia, entidad, órgano y unidad administrativa.

La Ley de Planeación determina los principios por los que el Estado mexicano se organiza a través de un sistema de planeación que coadyuva en las labores realizadas en todas las Instituciones que lo conforman (véase anexo B).

La organización política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra dividida en federación, estados y municipios, por tal motivo, se impone la existencia de tres gobiernos:

federal, estatal y municipal cada uno de ellos con su propia administración pública (Nava, 1995). Para este estudio, solo será necesario analizar la organización de la administración pública Federal (véase anexo C).

Después de conocer la forma en que se organiza nuestra administración pública Federal, resulta pertinente analizar la actividad que realiza a través de la prestación de servicios gubernamentales.

4. El servicio público

Serra (2006) indica que el servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta de la administración pública, que ha sido creada y controlada para asegurar la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público. Los servicios públicos se clasifican en federales, estatales, municipales e internacionales.

Fraga (2006) considera que el servicio público es una actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, mediante prestaciones concretas individualizadas, sujetas a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regulación y uniformidad.

Acosta (1999) indica que el servicio público es una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de derecho público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad, y puede ser prestada por el Estado o por particulares.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (art. 10 párrafo tercero) menciona: “Para los efectos de esta ley, se entiende por servicio público, la actividad organizada que se realice conforme a las leyes vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo”.

La jurisprudencia de la Suprema Corte (tesis 419, Apéndice 1985, Segunda Sala), define al servicio público como : “... la actividad que se desarrolla para satisfacer una necesidad colectiva de carácter económico o cultural, mediante prestaciones que por virtud de norma especial del poder público, deben ser regulares, continuas y uniformes...”

De dichas definiciones podemos observar que el principal objetivo del servicio público consiste en la satisfacción de necesidades colectivas existentes en cierto espacio territorial.

El artículo 108 constitucional indica que son servidores públicos los siguientes:

- Representantes de elección popular.
- Miembros de los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal.
- Funcionarios y empleados.
- Personas que desempeñen un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal.

La expresión de servicio público es mencionada en nuestra Constitución de forma frecuente (artículos 3, 5, 27, 73, 115, 123,132), sin embargo, en ella no se contempla ninguna definición.

El servicio público surge en Francia y se tiene conocimiento de su utilización en México a partir del periodo Novohispano, ya que en aquella época se instituyó el “juicio de residencia”. A este juicio quedaban sometidos todos los servidores públicos cuando se retiraban a la vida privada o cambiaban de función, a través de él, Madrid trataba de conservar determinado nivel de honradez en la administración pública (Margadant, 1994).

Posteriormente el servicio público al igual que la administración pública mexicana sufrieron una constante situación de inestabilidad que concluyó con la publicación de la Constitución de 1917. A partir de ese año, el servicio público se ha transformado lentamente, pasando de los nombramientos autoritarios, hasta los concursos de méritos y capacidades para obtener un puesto en la administración pública Federal, además actualmente no solo existen los tradicionales servidores públicos de carrera (militar, servicio exterior, personal docente) sino también se instituyó desde abril de 2003 el Servicio Civil de Carrera que se encuentra regulado por la Ley del Servicio Profesional de Carrera y su reglamento; con esta ley se pretende contar en la administración pública federal con personal debidamente capacitado y en ella se regula desde la forma de ingreso de los servidores públicos hasta la evaluación de su desempeño.

De todo lo anterior podemos concluir que para efectuar la transformación del servicio público y de la administración pública federal, se requiere diseñar diversos planes que les permitan organizar adecuadamente cada una de las tareas necesarias para poder cumplir con los objetivos que se fijen en determinado tiempo.

5. La planeación

La planeación es la actividad que vincula medios y fines, diseña normas organizativas, distribuye funciones, procura la eficiencia en los objetivos de desarrollo de la sociedad y enriquece la función pública dando origen al Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional y al Plan Nacional de Desarrollo del que se derivan programas

sectoriales, institucionales, regionales y especiales atendiendo al Modelo de Administración Estratégica (Secretaría de la Función Pública, 2006).

Koontz y O'Donnell (1997, p. 141) refieren que: “La planeación es decidir por adelantado qué hacer, cómo y cuándo hacerlo y quién ha de hacerlo. La planeación cubre la brecha que va desde donde estamos hasta donde queremos ir”.

De estas definiciones podemos deducir que la planeación requiere de la toma de decisiones; entre diversos cursos futuros de acción, con ello se establecen las bases para determinar los riesgos y minimizarlos.

Algunos autores analizan la diferencia entre plan, planeación y planificación. El plan representa la concreción documental del conjunto de decisiones explícitas y congruentes para asignar recursos a propósitos preestablecidos. La planeación implica el proceso requerido para la elaboración del plan. La planificación representa el ejercicio de la planeación vinculada con la instrumentación teórica requerida para transformar la economía o la sociedad.

La planeación en México ha transitado por diversas etapas, entre las más trascendentales podemos mencionar las que recoge en 2006 la Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal:

“Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional: Tiene como finalidad impulsar un proceso de definición, concertación, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones del Poder Ejecutivo Federal y las actividades de todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, además de integrar la opinión de la población, mediante mecanismos de participación ciudadana para la elaboración y evaluación de planes y programas.

Plan Nacional de Desarrollo: La Ley de Planeación menciona qué se entiende por Plan Nacional de Desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que, en ejercicio de las atribuciones que están a cargo del Poder Ejecutivo Federal, tienen por objeto la transformación de la realidad del país; y que se fijará para ello objetivos, metas, estrategias y prioridades, se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, así como la coordinación de acciones y la evaluación de resultados.” El Plan Nacional de Desarrollo se elabora durante los primeros seis meses de cada sexenio, siguiendo el mandato establecido en el artículo 26 de la Constitución y la reglamentación de la Ley de Planeación.

Programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales: Los programas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo se dividen en sectoriales, institucionales, regionales y

especiales, y deben ser elaborados de tal forma que entre ellos exista cohesión, armonía y congruencia; todos deben estar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

La Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal (2006) recoge también tres modelos estratégicos y la Agenda Gubernamental:

Modelo de Administración Estratégica (MAE): el cual es desarrollado por la Unidad de Planeación Estratégica (UPE) para posteriormente implementarse en las organizaciones del Ejecutivo Federal.

Modelo de calidad INTRAGOB: mediante su desarrollo, el Ejecutivo Federal se obliga a establecer, expandir, conservar y optimizar en todas sus dependencias y entidades un modelo de calidad que le permita convertirse en un gobierno de clase mundial.

Modelo Estratégico para la Innovación y la Calidad Gubernamental: pretende transformar la ubicación, el volumen y la celeridad de reacción estratégica de la administración pública federal, tomando en cuenta varias perspectivas).

Agenda Presidencial de Buen Gobierno (2001): incluye la declaración de principios de las líneas primordiales para asegurar un buen gobierno, dicha declaración descansa en las siguientes propuestas: hacer más con menos, ofrecer servicios de la más alta calidad, desarrollar profesionalmente a los servidores públicos, desarrollar un gobierno digital, reestructurar con eficiencia la operación, garantizar la honestidad y transparencia en el quehacer gubernamental.

Respecto al Gobierno Digital, “Es importante tener en cuenta las experiencias de organismos internacionales y países que se encuentran en una fase superior de desarrollo, analizarlas y rescatar aquello que pueda aprovecharse en nuestros países. No se trata de una simple replicación de estas experiencias, sino de tomar lo que sirve y sea relevante a nuestro contexto con el propósito de no duplicar esfuerzos ni recorrer caminos ya transitados.” (Munive 2004, p. 8)

La capacitación de los funcionarios de la administración pública federal debe llevarse a cabo de manera uniforme y continua, siguiendo un control de los avances que permita verificar, tanto de manera individualizada como conjunta, el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los planes que se vayan desarrollando, debemos recordar que “La alfabetización tecnológica es una actividad que debe trascender el papel, ya que no basta con planificarla, sino que además necesita ejecutarse de manera efectiva.” (Munive, E. G.; Munive, E.Y. 146, 2009); por tanto, para obtener los mejores resultados en materia de gobierno electrónico,

los sectores público y privado con apoyo de la sociedad civil mexicana necesitan unirse para “...construir un camino prudente hacia la alfabetización tecnológica y así lograr el anhelado crucigrama de esfuerzos que será cimentado en un crucigrama de palabras, es decir, una alfabetización tecnológica sostenida por un gobierno electrónico práctico.” Munive (2009).

6. La modernización administrativa

Para García (2002) modernización significa adaptación al entorno, por tanto, cuando nos referimos a las administraciones públicas, la modernización corresponderá a la adaptación a las nuevas demandas sociales a través de una transformación organizativa y cultural en la prestación de servicios públicos. Según la Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado (2003, p. 39), existen dos procesos básicos en la modernización de las administraciones:

- Burocratización de los métodos de trabajo: creación de normas precisas que gobiernen la conducta organizativa.
- Mecanización: introducción de las nuevas tecnologías en la administración pública.

La integración de las nuevas tecnologías a la administración pública mexicana inició en 1971 con el Comité Técnico Consultivo de Unidades de Informática (CTCUI), trabajo que fue reformulado posteriormente por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) (Hilbert, 2003), sin embargo, la reforma administrativa es significativa a partir de 1983 ya que antes de esa fecha no existían programas de modernización administrativa; la historia de la reforma administrativa mexicana tiene perfectamente delimitados los periodos por los cuales ha transitado:

A) Burocratización de los métodos de trabajo

Se inicia durante el sexenio del ex presidente Miguel de la Madrid (1983-1988) a través de dos programas: Programa de Descentralización Administrativa y Programa de Simplificación Administrativa; Gómez (2006, p. 78) señala que los resultados del Programa de Descentralización Administrativa se percibieron a largo plazo debido a que afrontó numerosos factores; la línea de acción que caracterizó el programa fue la relacionada con el fortalecimiento del Federalismo. El programa de Simplificación Administrativa aceleró las gestiones ante el gobierno e impulsó la conducta ética de los ciudadanos. En esta época también surgen el Sistema de Planeación Democrática, la Ley General de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo (1982-1988).

Respecto a la celeridad de las gestiones gubernamentales, Munive y Morelieras (2008, p. 137) indican que: “Para poder obtener o para poder proporcionar un buen servicio, se necesita simplicidad administrativa y guías sencillas que expliquen de manera rápida el proceso a seguir para obtener algún servicio.”

B) Mecanización

La modernización de la administración pública comienza durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, a través del Programa General de Simplificación de la Administración Pública Federal (1989-1994), este programa intentó agilizar y transparentar los trámites realizados por la ciudadanía, sin embargo, sus alcances fueron limitados y no lograron una modernización integral (Gómez, 2006, p. 78).

Más adelante Ernesto Zedillo continuó el camino de la renovación administrativa a través del Programa de Modernización de la Administración Pública (1995-2000), este programa tuvo el propósito de mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos aplicando la planeación estratégica, los enfoques de calidad y la reingeniería de procesos a la administración pública federal.

Finalmente Vicente Fox perfeccionó la mecanización en México con el nacimiento del Sistema Nacional e-México en el año 2000 y con el Modelo Estratégico para la Innovación y la Calidad Gubernamental (2000-2005); este modelo buscó el reconocimiento de la administración pública federal a nivel mundial, involucró a los ciudadanos para conocer sus necesidades, promovió la transparencia en la rendición de cuentas y creó la Oficina de la Presidencia para la Innovación Gubernamental (encargada de cumplir las líneas de acción de la Agenda de Buen Gobierno); además, para lograr un gobierno de calidad, se instituyeron dos modelos: el Modelo de Calidad INTRAGOB y el Modelo Estratégico para la Innovación y la Calidad Gubernamental.

En México el gobierno electrónico nace para facilitar y aumentar mediante el uso de la tecnología, las relaciones entre Estado y ciudadanía convirtiendo a Internet en su principal herramienta de comunicación; el Sistema Nacional e-México contribuyó considerablemente para la modernización administrativa, ya que debido a la mecanización, se racionalizaron y estandarizaron los métodos de trabajo y se provocó una mejora en los sistemas de fiscalización y control.

Munive y Morelieras (2008, p. 138) señalan que: “Es importante transmitir las experiencias exitosas rápidamente dentro del contexto nacional, procurando un alto grado de integración de procesos e instituciones que pueden ser considerados como una buena práctica capaz de ser replicada a nivel Internacional.” Algunas veces se ha recurrido a la tecnología para

automatizar errores, este uso incongruente implica que perduren procesos ineficientes; la implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la administración pública debe procurar la satisfacción del ciudadano y un incremento en los conocimientos de los burócratas que les permita crear nuevas formas de trabajo desvinculadas de sus viejos esquemas laborales y además afrontar contratiempos que pudiesen entorpecer la prestación de servicios.

7. Conclusiones y propuestas

La modernización de la administración pública requiere:

- Dotar de infraestructura tecnológica,
- Organizar la información de acuerdo a las necesidades de los ciudadanos y mantenerla actualizada,
- Simplificar las gestiones, promover la interoperabilidad y la utilización de estándares tecnológicos que faciliten el intercambio de datos y el acceso desde dispositivos múltiples,
- Establecer canales de comunicación entre Servidores Públicos y ciudadanía,
- Medir el desempeño real de la prestación de servicios vía telemática y las perspectivas de los ciudadanos a través de indicadores de evaluación y monitoreo,
- Elaborar una política informática que procure una continuidad en los planes de desarrollo en materia de gobierno electrónico y a la vez que permita desarrollar y divulgar proyectos que produzcan beneficios a corto plazo, para que la sociedad pueda apreciar los avances.
- Alfabetizar digitalmente, tanto a los servidores públicos como a la ciudadanía.

8. Fuentes de Información

Libros

ACOSTA ROMERO, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, Porrúa, México, 1999.

BÉJAR RIVERA, Luis José, *Curso de derecho administrativo*, Oxford University Press, México, 2006.

ESPINOZA BARRAGÁN, Manuel, *Lineamientos de Derecho Público Mexicano*, Cárdenas, Tijuana, Baja California, México, 1986.

FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 2002.

GARCIA OVIEDO, *La Teoría del servicio público*, Madrid, 1923.

GÓMEZ CRUZ, Oscar; FRANCO- CORZO Y TORRES, Julio, *Gobierno inteligente: hacia un México competitivo*, Noriega, México, 2006.

HARIOU, Andre, *Derecho Constitucional e Instituciones Política*, Arie, España 1980.

KOONTZ HAROLD; O´DONNELL Cyril, *Curso de Administración Moderna: Un análisis de sistemas y contingencias de las funciones administrativas*, sexta edición, McGraw-Hill, México, 2001.

MARGADANT, Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, Esfinge, México, 1995.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael, *Derecho Administrativo 1er y 2do cursos*, Oxford University Press, México, 2006.

NAVA NEGRETE; Alfonso, *Derecho Administrativo Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 2006.

Recursos Electrónicos

Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Iniciativa GLIN Américas (2005); *Actualización del marco jurídico uruguayo para el desarrollo del Gobierno Electrónico*. [en línea]. [consulta: 8 de Enero de 2007]. Formato pdf Disponible en Internet: <<http://www.iadb.org/sds/doc/MarcoJur%C3%ADdicouruguayo.pdf>>.

CASAS VILALTA, Montserrat. (2004). *Formar a la ciudadanía democrática del futuro. Enseñar para comprender [en línea]. Ponencia presentada en el XV Simposio Internacional de Didáctica de las Ciencias Sociales del 30 de Marzo al 2 de Abril de 200 (Sic), Alicante*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. [consulta: 20 Abril 2012]. Formato pdf. Disponible en Internet: <www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/public/12937622008074859643624/art30.pdf>.

ESPAÑA. ASOCIACIÓN PROFESIONAL DEL CUERPO SUPERIOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (2003). *Para una verdadera modernización de la Administración*. [en línea]. [consulta: 4 Julio 2007], boletic (junio - julio 2003), Pág. 39, Formato pdf, Disponible en Internet: <www.astic.es/SiteCollectionDocuments/Astic/Documentos/Boletic/Boletic%2026/moderniza1.pdf>.

ESPAÑA. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA VIGÉSIMO SEGUNDA EDICIÓN (2012). [en línea]. [consulta: 20 Abril 2012]. Disponible en Internet: <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=Administraci%F3n>.

GARCÍA GARCÍA, Juan Pedro (2002). *Plan de modernización del Ayuntamiento de Arona* [en línea]. Proyecto presentado para la obtención del diploma del Máster en Dirección y Gestión en la Administración Local. 12 de abril de 2002. Barcelona. [consulta: 20 de Abril de 2012]. Formato pdf Disponible en Internet: <<http://www.lawebmunicipal.com/files/2-1-documento/juanpedro.PDF>>.

HILBERT, Martin; BUSTOS, Sebastián, FERAZ João Carlos (2003). *Estrategias nacionales para la sociedad de la información en América Latina y el Caribe* [en línea]. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Pág. 55. [consulta: 20 Abril 2012]. Formato pdf. Disponible en Internet: <<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/5/13815/Estrategias.pdf>>

MÉXICO. OFICINA DE LA PRESIDENCIA PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. *Agenda Presidencial de Buen Gobierno*, [en línea], 2001, [consulta: 20 Abril 2012], Formato pdf. Disponible en Internet: <<http://innova.fox.presidencia.gob.mx/archivos/9/files/archivos/sip-5049.pdf>>.

MÉXICO. OFICINA DE LA PRESIDENCIA PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. *Modelo estratégico para la Innovación y la Calidad Gubernamental*, [en línea] 2001, Formato pdf [consulta: 20 Abril 2012], Formato pdf, Disponible en Internet: <<http://innova.fox.presidencia.gob.mx/archivos/8/8/3/files/archivos/sip-2944.pdf>>.

MÉXICO. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (2001). *Plan Nacional de Desarrollo 2001—2006* [en línea]. [consulta: 20 Abril 2012]. Disponible en Internet: <<http://pnd.fox.presidencia.gob.mx/>>.

MÉXICO. SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. *Nociones Generales de la administración pública federal*, [en línea], 2006, [consulta: 4 Julio 2007], Formato pdf, Disponible en Internet: <http://www.campusmexico.gob.mx/sse_generico/espanol/generico_login_temp.jsp?estado=0>.

MUNIVE APORTELA, Enrique Gabriel; MUNIVE CORTES, Erika Yamel (2009). *Alfabetización Tecnológica: El reto del Gobierno Electrónico en México*. [en línea]. Proceedings of the 10th Annual International Conference on Digital Government Research: Social Networks: Making Connections between Citizens, Data and Government. ACM International

Conference Proceeding Series; Vol. 390. [consulta: 20 de Abril de 2012]. pp.143-152, Formato pdf. Disponible en Internet: <<http://dl.acm.org/citation.cfm?id=1556176.1556204&coll=DL&dl=GUIDE&CFID=78564356&CFTOKEN=30688759>>.

MUNIVE CORTÉS, Erika Yamel (2004). *Utilidad real de los programas de gobierno electrónico en los países en vías de desarrollo. Caso e-México*. Memorias del X Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática, Santiago de Chile, 6 a 9 de septiembre de 2004. Formato pdf. Disponible en CD- ROM.

MUNIVE CORTÉS, Erika Yamel (2009). *México y el crucigrama de esfuerzos para la alfabetización tecnológica*. Memorias del XIII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática, Lima, Perú, 10 a 14 de noviembre de 2009. Formato pdf. Disponible en CD- ROM.

MUNIVE CORTÉS, Erika Yamel; MORELIERAS RAMÍREZ, Alejandro. (2008). *La necesaria implantación de nuevas fases de desarrollo para el Gobierno Electrónico en México* [en línea]. Actas del XII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática, Zaragoza - España, 12 a 17 de mayo de 2008. [consulta: 20 de Abril de 2012]. pp.123-141, Formato pdf. Disponible en Internet: <http://www.lefis.org/images/documents/Important_Meetings/Actas_XII_Congreso_FIADI_2008.pdf>.

PIAGGESI, Danilo. (2004). *El Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno Electrónico* [en línea]. [México]: Nexos, Noviembre 2004, [consulta: 8 Enero 2007], Revista Política Digital. Año 3 (No. 20), p.38, Formato pdf. Disponible en Internet: <http://www.politicadigital.com.mx/pics/edito/multimedia/415/filearton99_multimedia.pdf>.

PORRÚA VIGÓN, Miguel A. (2003). *Elementos para la creación de una estrategia de gobierno electrónico* [en línea]. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. VIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la administración pública, Panamá. United

Nations online network in Public Administration and Finance. [consulta: 2 de Diciembre de 2009]. Formato pdf. Disponible en Internet: <[://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/CLAD/clad0047345.pdf](http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/CLAD/clad0047345.pdf)>.

Legislación

México. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [en línea]. [consulta: 20 Abril 2012]. Disponible en Internet: <<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9>>.

México. *Ley de Planeación* [en línea]. [consulta: 20 Abril 2012]. Formato pdf. Disponible en Internet: <<http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/59.pdf>>.

México. *Ley Orgánica de la administración pública federal* [en línea]. [consulta: 20 abril 2012]. Formato Pdf. Disponible en Internet: <<http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/153.pdf>>.

9. Anexos

ANEXO A REPRODUCCIÓN SINTÉTICA DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE FUNDAMENTAN AL ESTADO, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución...”

“Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley...”

“**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

“**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

“**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”

“**Artículo 42.** El territorio nacional comprende:

I. El de las partes integrantes de la Federación;

II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;

IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.”

“**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.”

“**Artículo 44.** La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente

tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”

“**Artículo 45.** Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.”

“**Artículo 46.** Las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores...”

“**Artículo 47.** El Estado del Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.”

“**Artículo 48.** Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.”

“**Artículo 49.** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”

“**Artículo 80.** Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

“**Artículo 81.** La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.”

“**Artículo 82.** Para ser Presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
- II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
- VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.”

“**Artículo 83.** El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”

“**Artículo 84.** En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho...”

“**Artículo 85.** Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder

Ejecutivo, en calidad de presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior...”

“**Artículo 86.** El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.”

“**Artículo 87.** El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: ‘Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande.’ “

“**Artículo 88.** El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.”

“**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
- III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.
- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

- VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;
- X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del senado. En la conducción de tal política, el titular del poder ejecutivo observara los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;
- XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
- XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
- XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
- XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;

- XV.** Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
- XVI.** Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
- XVII.** Se deroga.
- XVIII.** Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;
- XIX.** Se deroga.
- XX.** Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.”

“**Artículo 90.** La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La leyes determinaran las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre estas y las Secretarías de Estado.”

“**Artículo 91.** Para ser Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.”

“**Artículo 92.** Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.”

“**Artículo 93.** Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los Directores y Administradores de las entidades paraestatales, así

como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas...”

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción....”

“**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la administración pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores Públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.”

“**Artículo 109.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

- I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

- II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y
- III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

“**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por

violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda...”

“**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado...”

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda...”

“**Artículo 112.** No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.”

“**Artículo 113.** Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

“Artículo 114. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento...”

ANEXO B
REPRODUCCIÓN SINTÉTICA DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN
REFERENTES AL SISTEMA DE PLANEACIÓN

“Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración pública Federal;

II.- Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

III.- Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;

IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

V.- Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y los programas.”

“Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...”

“**Artículo 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.”

ANEXO C
ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FEDERAL REFERENTES A LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL

“**Artículo 1o.-** La presente Ley establece las bases de organización de la administración pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la administración pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.”

“**Artículo 2o.-** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la administración pública Centralizada:

- I.- Secretarías de Estado y
- II.- (Derogado)
- II.- Consejería Jurídica.”

“**Artículo 3o.-** El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I.- Organismos descentralizados;
- II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III.- Fideicomisos.”

“Artículo 4o.- La función de consejero jurídico, prevista en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste...

(...)

A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público federal, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo Federal. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.”

“Artículo 6o.- Para los efectos del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.”

“Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Seguridad Pública

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de la Reforma Agraria

Secretaría de Turismo

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal”